



Conjunto Histórico -

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ARCHIDONA

Plaza de la Victoria, 1 ♦ E – 29300 ARCHIDONA (Málaga)

Nº 15/2008

ACTA

SEÑORES ASISTENTES:

De la sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día **14 de octubre de 2008**, por la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** del Ilustre Ayuntamiento de Archidona.

Alcalde-Presidente (Por sustitución):

D. Juan José Pastrana Paneque

En la Ciudad de Archidona a catorce de octubre de dos mil ocho, siendo las 09,30 horas, se reúnen en el despacho de la Alcaldía de este Ayuntamiento los señores anotados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don Manuel Sánchez Sánchez, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Sres/as. Ttes. de Alcalde:

D^a. Juana M^a Barrio Alba
D. Juan Antonio Lara Medina

Sra. Interventora Accidental:

D^a. M^a Carmen Lara Frías

No asiste D. Manuel Sánchez Sánchez ni D. Francisco J. Toro Martín.

Sr. Secretario General:

D. José Daniel Ramos Núñez

La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el presente orden del día ha estado a disposición de los Sres/as. Miembros desde el día de la convocatoria.

Comprobada por el Sr. Secretario la existencia del quórum legalmente establecido en el art. 113.1 c) del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, se procede al examen de los asuntos incluidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.- APROBACIÓN DE ACTA CORRESPONDIENTE A LA ANTERIOR Nº 14 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2008.

Por la Presidencia y conforme a lo dispuesto en el art. 91 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre se pregunta a los miembros de la Junta de Gobierno Local si han de formular alguna observación a la referida acta pendiente de aprobación. No produciéndose observación alguna por los asistentes, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad de los presentes (3 votos) su aprobación en los términos en que ha sido redactada, para su transcripción al correspondiente Libro Oficial.

2.- ESCRITOS DE PÉSAME, FELICITACIÓN, AGRADECIMIENTO, Y OTROS. COMUNICACIONES OFICIALES.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad de los reunidos (3 votos):

Primero: En el capítulo de comunicaciones oficiales, felicitaciones y otros:

- a) Dada cuenta del escrito remitido por D^a Remedios Martel Gómez comunicando su reciente nombramiento como Delegada Provincial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente, los reunidos acuerdan tomar razón para debida constancia en Acta a la vez que trasladan felicitación por tal nombramiento esperando que su gestión sea fructífera y exitosa, quedando el Ayuntamiento de Archidona a su plena disposición.
- b) Dada cuenta del escrito remitido por D. Salvador Pendón Muñoz, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Málaga, comunicando su aceptación a formar parte del Comité de Honor de la 5ª Edición de



Conjunto Histórico -

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ARCHIDONA

Plaza de la Victoria, 1 ♦ E – 29300 ARCHIDONA (Málaga)

la Muestra de Cine Andaluz y del Mediterraneo Archidona Cinema, los reunidos acuerdan tomar razón para debida constancia en Acta.

Segundo.- En el capítulo de felicitaciones, se acuerda trasladar la de la Corporación a la Peña Malaguista de Archidona, por su reciente creación e inauguración oficial con fecha 13 de octubre de 2008.

Tercero.- En el capítulo de agradecimientos, se acuerda trasladar el de la Corporación al Sr. Párroco D. Jesús Pascual por su colaboración en la apertura del curso de la U.M.A.

3.- APROBACIÓN DE CUENTAS Y FACTURAS PRESENTADAS POR INTERVENCIÓN.

Por Intervención de Fondos se presenta relación de cuentas y facturas nº 15/2008, por importe de 95.694,36 euros.

Asimismo se da cuenta por Intervención de Fondos de relación de cuentas y facturas por conceptos no presupuestarios nº 4/2008 por importe de 119.198,31 €.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores reunidos (tres votos), previa deliberación y a la vista de sus comprobantes, acuerda:

Primero: Aprobar las relaciones nº 15 y nº 4 de facturas por conceptos presupuestarios y no presupuestarios respectivamente, y por consiguiente autorizar el gasto, ordenando el Sr. Presidente se proceda al pago tan pronto lo permitan las disponibilidades de Tesorería Municipal.

Segundo: Dar traslado a Intervención Municipal.

4.- APROBACIÓN DE LISTADO COBRATORIO PERIODO 083 PRESENTADO POR “AQUALIA S.A.”

Dada cuenta por Secretaría de la solicitud presentada por el interesado con fecha 19 de septiembre de 2008 y nº/RE 4349 adjuntando listado cobratorio correspondiente al tercer trimestre por importe de 232.656,44 €, para su aprobación por el Ayuntamiento y su puesta al cobro.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos (tres votos) acuerda:

Primero.- Aprobar lo solicitado y notificar al interesado así como dar traslado a Intervención y Tesorería Municipal para su conocimiento y efectos.

Segundo.- Comunicar a Aqualia S.A. que el listado cobratorio debe presentarse en próximas ocasiones en este Ayuntamiento con la suficiente antelación al objeto de su aprobación con carácter previo al devengo y por consiguiente cobro a los interesados.

5.- ESCRITO DE SGS, TECNOS, S.A. INSTANDO REVISIÓN DE PRECIOS RESPECTO AL CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DIRECCIÓN TÉCNICA Y FACULTATIVA DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EN POLÍGONO INDUSTRIAL (UE-2, SECTOR SUR.AR-5).

Dada cuenta del escrito presentado con fecha 15 de julio de 2008 y nº/RE 3376 por D. Pedro Sáez de Tejada, actuando en representación de la entidad “SGS TECNOS, S.A.”, instando revisión de precios y restablecimiento del equilibrio económico del contrato por incremento de la carga de trabajo producida en relación al contrato adjudicado debido a los retrasos producidos en la propia obra de urbanización, solicitando se le abonen sus emolumentos.



Conjunto Histórico -

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ARCHIDONA

Plaza de la Victoria, 1 ♦ E – 29300 ARCHIDONA (Málaga)

Vistos los siguientes antecedentes: Con fecha 24 de julio de 2007 la Junta de Gobierno Local aprobó Pliego de Cláusulas administrativas particulares mediante procedimiento abierto, forma de adjudicación concurso y tramitación urgente para la contratación administrativa del contrato de consultoría y asistencia para el servicio de “Dirección técnica y coordinación de seguridad y salud correspondiente a la obra de urbanización del sector UE-2 del SUR.AR-5, tras promoverse la correspondiente licitación, con fecha 28 de agosto de 2007, se adjudicó el contrato administrativo a la entidad “SGS TECNOS, S.A.”, en el precio de 50.460,00 € IVA incluido, con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, formalizándose el contrato con fecha 3 de octubre de 2007.

Visto el Informe técnico emitido por la Oficina Técnica Municipal de 19 de agosto de 2008 e informe jurídico de Secretaría de 9 de octubre de 2008, y atendido a los siguientes **Fundamentos Jurídicos** reflejados en el Informe jurídico:

“...PRIMERO.- La legislación aplicable se encuentra fundamentalmente recogida, teniendo en cuenta que el contrato se inició y adjudicó antes de entrar en vigor la nueva Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público (1 de mayo de 2008), en las siguientes disposiciones:

-Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por RD Leg. 2/2000 de 16 de junio.

-RD 1098/2001 de 12 de octubre Reglamento de la Ley de Contratos.

-Pliego de cláusulas administrativas particulares como Ley fundamental del contrato y que rige los derechos y obligaciones de las partes.

SEGUNDO.- En atención al antecedente de hecho primero hay que reseñar que de acuerdo a la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del sector Público en su Disposición Transitoria Primera los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. Por lo que le es de aplicación la anterior normativa reseñada (RD Leg. 2/2000).

TERCERO.- En relación a los antecedentes de hecho segundo y tercero, hay que informar lo siguiente:

**En cuanto a la revisión de precios, el art. 103 del RD Leg. 2/2000 dispone:*

“1. La revisión de precios en los contratos regulados en esta Ley tendrá lugar en los términos establecidos en este Título cuando el contrato se hubiese ejecutado en el 20 por 100 de su importe y haya transcurrido un año desde su adjudicación, de tal modo que ni el porcentaje del 20 por 100, ni el primer año de ejecución, contando desde dicha adjudicación, pueden ser objeto de revisión.

2. En ningún caso tendrá lugar la revisión de precios en los contratos cuyo pago se concierte mediante el sistema de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción a compra a que se refiere el artículo 14, ni en los contratos menores.

3. El pliego de cláusulas administrativas particulares deberá detallar la fórmula o sistema de revisión aplicable y, en resolución motivada, podrá establecerse la improcedencia de la misma que igualmente deberá hacerse constar en dicho pliego.”

En este sentido hay que señalar que en el Pliego de cláusulas administrativas aprobado no se establece expresamente la revisión de precios, y en el documento de formalización del contrato se estipula claramente (estipulación 5ª) que no procede la revisión de precios.



Conjunto Histórico -

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ARCHIDONA

Plaza de la Victoria, 1 ♦ E – 29300 ARCHIDONA (Málaga)

Asimismo la estipulación 3ª dispone que la duración del contrato será coincidente con la de la propia duración de la obra de urbanización, inicialmente establecida para 5 meses.

Siendo obligación del contratista (estipulación 7ª del contrato y cláusula VII del Pliego) entre otras a) la dirección técnica y coordinación de seguridad y salud correspondiente a la ejecución del proyecto de urbanización del citado sector, estableciéndose asimismo como obligación básica del contratista la dedicación necesaria exigiéndose la presencia en la propia obra de al menos un día a la semana, más la que exija la propia evolución de la obra.”

Considerando por tanto que la dirección técnica y facultativa ha de ir aparejada a la propia evolución de la obra.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los reunidos (tres votos) acuerda:

Primero.- Desestimar lo solicitado por el interesado en base a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos.

Segundo.- Notificar al interesado y dar traslado a la oficina de Obras e Intervención Municipal.

6.- SOLICITUD DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA PARA GASTOS DE REFORMA EN CAPILLA, A INSTANCIA DE HERMANDAD VIRGEN DE GRACIA (MÁLAGA).

Dada cuenta de la solicitud presentada por el interesado con fecha 3 de septiembre de 2008 y nº/RE 4115 exponiendo que dada la necesidad de acometer la reforma de la capilla de la Virgen de los Santos Mártires se hace necesario la concesión de ayuda económica por el Ayuntamiento de Archidona, por lo que insta la concesión de subvención para tal efecto. Visto el Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos (tres votos) acuerda:

Primero.- Conceder subvención nominativa al interesado por importe de 700,00 € con cargo a la partida presupuestaria 4.451.51.489.01.

Segundo.- notificar al interesado y dar traslado a Intervención Municipal y Tesorería.

7.- SOLICITUDES DE ASOCIACIÓN DE VECINOS “LA UNIÓN” DE SALINAS, INSTANDO CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN ASÍ COMO AYUDA EN INFRAESTRUCTURAS PARA FIESTA DE VERANO Y PARA FIESTAS PATRONALES.

Por unanimidad y a propuesta del Sr. Lara Medina, se deja el asunto pendiente a la espera de su estudio detallado por el Concejal correspondiente.

8.- SOLICITUD DE “BERCAMO 2001, S.L.” INSTANDO COMPENSACIÓN DE FIANZAS POR CONSTRUCCIÓN DE NAVES INDUSTRIALES.

Vista la solicitud presentada por el interesado con fecha 19 de septiembre de 2008 y nº/RE 4356 instando compensación de la fianza que dicha empresa debe pagar a este Ayuntamiento referida al expediente de liquidación del I.C.I.O. nº de identificación 1050088266 por importe de 6.853,20€ (fianza) e I.C.I.O. 20.079,85€, con la depositadas en fechas 3/3/2005 y 17/6/2005 por importe de 5960,67€ cada una.

Considerando que según los datos que figuran en la contabilidad municipal con fecha 3/3/2005 BERCAMO 2001 S.L. realiza un ingreso por importe de 5.960,67€ de fianza definitiva por la compra de parte de parcela A-9 zona B del Polígono Industrial, pero con fecha 17/6/2008 nº de operación 320050000504 es la empresa SOLDADURA TÉCNICAS MALAGA S.L. la que realiza un ingreso por igual importe y concepto y no la sociedad “BERCAMO 2001 S.L.”.



Conjunto Histórico -

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ARCHIDONA

Plaza de la Victoria, 1 ♦ E – 29300 ARCHIDONA (Málaga)

Visto el Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad (tres votos) de los reunidos acuerda:

Primero.- Aprobar la compensación de la fianza ingresada por BERCAMO 2001 S.L. por importe de 5.960,67.

Segundo.- Desestimar la depositada por la otra empresa, debiendo ingresar en las cuentas municipales el resto de la fianza por importe de 892,53€, así como la cantidad correspondiente al I.C.I.O.

Tercero.- Notificar a los interesados y dar traslado a Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.

9.- SOLICITUD DE D^a CAROLINA MUÑOZ PEÑA INSTANDO DEVOLUCIÓN DE IMPORTE EN CONCEPTO DE DERECHOS DE EXAMEN (OPOSICIÓN POLICÍA LOCAL).

Vista la solicitud de la interesada presentada con fecha 27 de agosto de 2008 y nº/RE 3998 instando la devolución del importe satisfecho en concepto de tasa por derecho de examen (Oposición a Policía Local) que asciende a 24,00 euros, y visto el Informe emitido por los Servicios económicos municipales atendido a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen la cual dispone que *“determina la obligación de contribuir la formación del respectivo expediente y no procederá la devolución de estos derechos aunque el solicitante fuese excluido del concurso-oposición por cualquier motivo”*.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos (tres votos) acuerda: Primero.- Desestimar lo solicitado en base a los informes correspondientes. **Segundo.-** Notificar al interesado **Tercero.-** Dar traslado a Intervención Municipal.

10.- SOLICITUDES PARA DEVOLUCIÓN DE FIANZAS Y/O AVALES.

Por Secretaría se da cuenta de la relación de peticiones de devolución de fianzas presentadas por los vecinos y/o contratistas que seguidamente se reseñan, acordando **la Junta de Gobierno Local a la vista de los informes favorables emitidos por el Arquitecto técnico municipal e Intervención, por unanimidad de los reunidos (3 votos):**

Primero.- Acceder a lo solicitado:

Solicitante	Expediente	Cuantía
D. Juan Cordón Ruiz, e/r GORUIZ, S.L.	Garantía definitiva contrato obra “Edificio Social Salinas”	3.335,97 €

Segundo.- Notifíquese a los interesados y dése cuenta a la Oficina de Obras, Tesorería e Intervención a los efectos oportunos.

11.- APROBACIÓN DE PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE VIVIENDA SOCIAL SITA EN C/ SOLEDAD BLQ 6, BAJO C, A INSTANCIAS DE LA CONCEJALÍA DE ASUNTOS SOCIALES.

Por la Sra. Barrio Alba, Concejala de Asuntos Sociales se da cuenta de propuesta para adjudicación de vivienda social en base a los siguientes antecedentes:

Con fecha 11 de abril de 2008 la Junta de Gobierno Local acordó aprobar listado de solicitantes de viviendas sociales al objeto de poder adjudicar las que vayan quedando vacantes.



Conjunto Histórico -

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ARCHIDONA

Plaza de la Victoria, 1 ♦ E – 29300 ARCHIDONA (Málaga)

Resultando que ha quedado vacante la vivienda sita en c/ Soledad Bloque 6 Bajo C, procede adjudicar la misma a D^a Concepción González Sánchez, provista de D.N.I. n^o 25.335.804-Q, ya que las adjudicatarias que figuraban con preferencia en el listado aprobado han renunciado según comparencias efectuadas en Secretaría General con fecha 23 de septiembre de 2008 (D^a Josefa Comiere de los Dolores) y 24 de septiembre de 2008 (D^a Blanca Casado Tomé).

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos (tres votos) acuerda:

Primero.- Aprobar la propuesta de la Concejalía de Asuntos Sociales y en consecuencia proponer a la Empresa Pública del Suelo dependiente de la Consejería de Urbanismo y Vivienda la adjudicación de la vivienda social sita en c/ Soledad Bloque 6 Bajo C, a D^a Concepción González Sánchez.

Segundo.- Notificar a la interesada y dar traslado a la Empresa Pública del Suelo de Andalucía, dependiente de la Consejería de Urbanismo y Vivienda para formalización del correspondiente contrato.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Asuntos Sociales para su conocimiento.

12.- ESCRITO DE “ALBERTO DOMÍNGUEZ BLANCO RESTAURACIÓN MONUMENTOS S.A.” INSTANDO REVISIÓN DE LIQUIDACIONES EN CONCEPTO DE I.C.I.O. Y FIANZA EN RELACIÓN A LA OBRA “INTERVENCIÓN EN EL RECINTO AMURALLADO”.

Dada cuenta del Informe de Intervención en relación a escrito presentado por el interesado que arriba se relaciona por el que muestra su disconformidad con las liquidaciones efectuadas por I.C.I.O. y fianza de las obras de “Restauración en el recinto amurallado de Archidona” practicadas por el Ayuntamiento tomando como base imponible el valor del proyecto, en lugar del valor de adjudicación.

Visto el art. 102.1 del RD Leg. 2/2004 de 5 de marzo TRLHL, y demás normativa aplicable, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos (tres votos) acuerda:

Primero.- Acceder a lo solicitado, debiendo emitirse nueva liquidación por los Servicios de Recaudación Municipal tomando como base imponible los 126.483,89 € que resultan de restar al valor de adjudicación el I.V.A. y el beneficio industrial más los gastos generales.

Segundo.- Notificar al interesado y dar traslado a Intervención y Recaudación Municipal.

13.- APROBACIÓN DE PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LA OBRA “URBANIZACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL SECTOR SUR.AR-5”, REDACTADO POR “CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES PÉREZ SÁNCHEZ, S.L.”

Visto el Plan de Seguridad y Salud redactado que a continuación se relaciona así como el Informe técnico emitido por el Arquitecto técnico municipal en sentido favorable de fecha 29 de septiembre de 2008:

Obra: *Urbanización del Polígono Industrial del sector SUR.AR-5*”.

Promotor: *Ilustre Ayuntamiento de Archidona*

Dirección de Obra: *María Ruiz de la Rúa*

Coordinador de Seguridad y Salud durante la Ejecución de la Obra: *José Repullo Muñoz*

Empresa Contratista y autor del Plan: *CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES PÉREZ SÁNCHEZ, S.L.*

Según lo prevenido en el R.D. 1.627/97, en él se analizan, estudian, desarrollan y complementan las previsiones contenidas en el estudio de seguridad y salud redactado para esta obra.

Considerando que el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo reúne las condiciones técnicas requeridas por el R.D. 1.627/97, de 24 de octubre,



Conjunto Histórico -

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ARCHIDONA

Plaza de la Victoria, 1 ♦ E – 29300 ARCHIDONA (Málaga)

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos (tres votos) acuerda:

Primero: Aprobar el Plan de Seguridad y Salud de la obra “*Urbanización del Polígono Industrial del sector SUR.AR-5*”.

Segundo: Notificar al contratista “*CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES PÉREZ SÁNCHEZ, S.L.*” comunicándole que del Plan de Seguridad y Salud en el trabajo aprobado, acompañado de copia del correspondiente Acta visada por el Colegio Profesional del Coordinador que la suscribe, el contratista debe dar traslado a la autoridad Laboral competente, a efectos de cumplimentar lo establecido en el art. 19 del R.D. 1.627/97; al servicio de prevención constituido en la empresa o concertado con entidad especializada ajena a la misma, según empresas intervinientes o concurrentes en la obra y a los representantes de los trabajadores, a efectos de que puedan presentar, por escrito y de forma razonada, las sugerencias y alternativas que estimen oportunas. Además, el Plan de Seguridad y Salud aprobado estará en la obra a disposición permanente de los mismos y de la dirección facultativa.

Cualquier modificación que se pretenda introducir a este Plan aprobado, en función del proceso de ejecución de obra, de la evolución de los trabajos o de las incidencias y modificaciones que pudieran surgir durante la ejecución, requerirá de la expresa aprobación de esta Administración, previo informe del Coordinador de Seguridad y Salud para su efectiva aplicación, y habrá de someterse al mismo trámite de información y traslado a los diversos agentes intervinientes reseñados antes.

Tercero: Dar traslado a la Oficina de Obras Municipal para su conocimiento y efectos.

14.- RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. DOMINGO DELGADO TORRES CONTRA ACUERDO DE 13/05/2008 DESESTIMATORIO DE PERMISO PARA CONSTRUCCIÓN DE ESTABLO PARA GANADO.

Visto el recurso de reposición presentado por Don Domingo Delgado Torres contra el acuerdo de la JGL de 13/05/2008; y visto el informe jurídico de Secretaría de 29 de septiembre de 2008, atendidos a los siguientes

I.- ANTECEDENTES:

1. Con fecha 13/05/2008 la JGL adopta el acuerdo que literalmente se transcribe a continuación:

URG 30/4.- SOLICITUD DE D. DOMINGO DELGADO TORRES PARA LEGALIZAR ACTUACIÓN QUE SE ENCUENTRA INICIADA Y CON DECRETO DE PARALIZACIÓN, CONSISTENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIÓN CON DESTINO A LA ESTABULACIÓN PERMANENTE DE CABALLOS, UBICADA EN LA PARCELA 37 DEL POLÍGONO 45.

Vista la solicitud presentada por el interesado arriba relacionado para construcción de establo para ganado en paraje La Noria. Registro de Entrada 3.597/07, de 7 de septiembre, tomada razón del Informe técnico municipal emitido por el Arquitecto Municipal que literalmente señala entre otros pronunciamientos:

“Vistos el escrito y documentación presentados, los antecedentes que obran en la Oficina Municipal de Urbanismo, la Legislación Urbanística y la Normativa de las NN.SS., el técnico que suscribe

INFORMA:

- 1. Que el suelo donde se ubica la explotación ganadera está clasificado como suelo no urbanizable en la categoría de Protección Integral.*
- 2. Que conforme a la norma IX.3.13 el uso es autorizable en esta categoría de suelo (A.6 Establos para animales de labor o que pasten en la finca).*



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ARCHIDONA

Plaza de la Victoria, 1 ♦ E – 29300 ARCHIDONA (Málaga)

Conjunto Histórico -

3. *Que en dicha parcela se ha iniciado la edificación de unos establos para el ganado sin licencia municipal.*
4. *Que se pretende la regularización de dicha situación legalizando las citadas obras.*
5. *Que la parcela 42 en la que se enclava la actuación está calificada en el catastro de rústica como de secano, no alcanzándose en consecuencia la parcela mínima de 25.000 establecida para la concesión de licencia municipal directa conforme a la Modificación de la Normativa para el suelo no urbanizable definitivamente aprobada.*
6. *Que la vía del Proyecto de Actuación está cerrada por no alcanzarse la parcela mínima de 20.000 m2 fijada en la Normativa para el Suelo No Urbanizable de Protección Integral.*
7. *Que en consecuencia existen dos formas de resolver el conflicto planteado:*
 - *la primera pasa por la adquisición de superficie de las fincas colindantes hasta alcanzar los 20.000 m2 lo que permitiría, previo Proyecto de Actuación, el mantenimiento de la edificación.*
 - *La segunda es la demolición de la edificación.”*

Y tomada razón del informe jurídico emitido por Secretaría que señala entre otros pronunciamientos:

I.- ANTECEDENTES

1. ...La actuación que se encuentra iniciada y con decreto de paralización, consistente en la construcción de edificación con destino a la estabulación permanente de caballos, ubicada en la parcela 37 del polígono 45 del catastro de fincas rústicas de Archidona, cuya superficie es de 1,3645 Ha., si bien el ámbito de la actividad comprendería así mismo a la parcela nº 42 de igual polígono distante a unos 200 y cuya superficie es de 0,5169 Ha., lo que hace un total de 1,8814 Ha., datos que se extraen del proyecto de actuación presentado por el interesado en este Ayuntamiento con fecha 16/02/2004, bajo el nº 885 de registro.

II.- RÉGIMEN JURÍDICO

Aparece regulado en las NN.SS. de Planeamiento del Municipio de Archidona cuyo texto íntegro fue publicado en el BOP de Málaga nº 55/2005, de 21 de marzo, debiendo tenerse en cuenta así mismo Modificación Puntual de las Condiciones de Edificación en Suelo No Urbanizable (BOP de Málaga nº 76 de fecha 20/04/2007), siéndole de aplicación el siguiente articulado:

- *Art. IX.3.13. Usos en Suelo No Urbanizable de Protección Integral (PI), Apartado 1) Usos Permitidos. Establece una premisa conforme a la cuál “el concepto de uso permitido debe ser entendido con carácter excepcional con el fin de mantener una protección eficaz para estos importantes parajes naturales. En base a esto en estos espacios se favorecerán todas aquellas actuaciones de conservación, regeneración y recuperación que contribuyan a mejorar el mantenimiento de estos ecosistemas y a la ordenación y potenciación de los aprovechamientos sociales susceptibles de ser acogidos por el medio”. En el apartado A.6 establece expresamente como uso permitido el de “Obras e instalaciones anejas a la explotación entre las que se incluyen exclusivamente las siguientes: establos para animales de labor y/o que pasten en la finca.*

- *Artículo IX.4.8. Características de la edificación, incorpora cuadro en el que se reseñan las condiciones mínimas de la parcela, estableciendo en el Suelo No Urbanizable de Protección Integral como exigencia:*

A) Para autorizar las construcciones que guarden relación con la naturaleza de la finca que: (6).3 “Los establos, residencias y criaderos de animales, para ser autorizados directamente sin Proyecto de Actuación, se ajustarán a las condiciones de parcela mínima y altura máxima establecidas para los almacenes de aperos (15.000 m² si se trata de suelo de regadío y de 25.000 m² si se trata de suelo de secano), fijándose una cuota máxima de edificación de 0,25 metros cuadrados construidos por cada 100 metros cuadrados de suelo”; añadiendo que “Los proyectos para su edificación contendrán específicamente la solución adoptada para la absorción y reutilización de las materias orgánicas que en ningún caso podrán ser vertidas a cauces ni caminos” y que “Las parcelas se arbolarán perimetralmente, para reducir el impacto visual desde los núcleos de población, carreteras y ferrocarril”.

B) Para autorizar construcciones de Utilidad Pública o Interés Social: (5) “Sólo se permitirán en este tipo de



Conjunto Histórico -

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ARCHIDONA

Plaza de la Victoria, 1 ♦ E – 29300 ARCHIDONA (Málaga)

Suelo No Urbanizable edificaciones de Interés Social o de Utilidad Pública cuando sean propuestas para su promoción por el Ayuntamiento. Las Características serán las que figuran en dicha propuesta y los parámetros habrán de ser, como mínimo, los correspondientes al Suelo No Urbanizable de Protección Compatible” (20.000 m2).

III.- CONCLUSIONES

Con arreglo a la vigente normativa urbanística la actuación pretendida por Don Domingo Delgado Torres no es susceptible de legalización al no disponer la misma de la superficie mínima establecida ni para el supuesto de tramitarse como construcción que guarde relación con la naturaleza de la finca, ni para el supuesto de hacerse a través de proyecto de actuación a promover en este caso por el propio Ayuntamiento.”

La Junta de Gobierno Local, vistos los antecedentes anteriores e informes emitidos, acuerda por unanimidad de los reunidos (4 votos):

Primero: Denegar lo solicitado por el interesado.

Segundo: Notificar al interesado y dar traslado a la Oficina de Obras Municipal para su conocimiento y efectos.”

2. Con fecha 11/08/2008 y bajo el nº RE 3817, Don Domingo Delgado Torres presenta recurso de reposición contra el acuerdo transcrito en el antecedente anterior que fundamenta sucintamente en los siguientes motivos:

- a. La actuación no pretende urbanizar la parcela, únicamente la construcción de unos establos para así poder cumplir la normativa de Sanidad Animal (Ley 11/09 de 24 de noviembre).
- b. La actuación cuenta con la autorización de la Consejería de Medio Ambiente.
- c. Las parcelas pertenecen históricamente a una misma finca sumando entre ambas más de 2,0000 Ha.
- d. Cuando comenzó la edificación de los establos (mediados de 2004) las Ordenanzas municipales exigían una extensión mínima diferente.
- e. No se trata de una estabulación permanente de caballos pues estos pastan en estado libre.
- f. Con fecha 28/11/2007 se solicita el cambio de cultivo mediante la presentación en catastro del modelo 904-N.

II.- RÉGIMEN JURÍDICO:

Considerando los fundamentos jurídicos expuestos en el anterior informe jurídico emitido y que consta parcialmente transcrito en el acuerdo objeto de recurso.

Considerando que el recurso debe ser desestimado pues ninguno de los motivos en que se sustenta discuten la razón fundamental por la cuál se denegó su solicitud al interesado: su incompatibilidad urbanística derivada del hecho de contar los terrenos en cuestión con superficie insuficiente para ser considerada parcela mínima no siendo admisible la “agrupación” propuesta al no disponer de colindancia real, y por tratarse de suelos con protección integral lo que en la práctica impide la tramitación por iniciativa privada de proyectos de actuación; debiendo significarse que las NN.SS. de Planeamiento vigentes al tiempo de iniciar las obras el interesado (BOP de Málaga nº 55/2003, de 21 de marzo) contienen en el Artículo IX.4.8. Características de la edificación, cuadro más restrictivo que el incorporado con ocasión de la modificación posteriormente llevada a cabo y publicada en el BOP de Málaga nº 76 de fecha 20/04/2007, de donde se han extraído los parámetros para verificar su consideración o no como parcela mínima, sin que el posterior cambio de cultivo llevado a cabo por el interesado tenga efecto alguno desde el punto de vista urbanístico pues tal y como señala el Artículo IX.4.8, apartado (7): “Se entiende como zona de regadío la que pueda acreditar tal condición de forma documental (certificado emitido por técnico competente en que se describan las instalaciones existentes) y se encuentren registradas en el Catastro de Rústica como tales desde antes de mayo de 1999. El resto se considerarán de secano.”



Conjunto Histórico -

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ARCHIDONA

Plaza de la Victoria, 1 ♦ E – 29300 ARCHIDONA (Málaga)

Sin que se produzcan deliberaciones y sometido el asunto directamente a votación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos (tres votos) acuerda:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición presentado en base a los anteriores antecedentes y fundamentos jurídicos.

Segundo.- Notificar al interesado para su conocimiento y efectos, y dar traslado a la Oficina Municipal de Obras.

15.-RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. FRANCISCO PINEDA ACEDO CONTRA ACUERDO DE 11/04/2008 POR EL QUE SE INSTA AL INTERESADO A REGULARIZAR EL VALLADO REALIZADO EN SUELO NO URBANIZABLE COMÚN.

Visto el recurso de reposición presentado por Don Francisco Pineda Acedo contra el acuerdo de la JGL de 11/04/2008; y visto el informe jurídico de Secretaría atendidos a los siguientes

I.- ANTECEDENTES:

1. Con fecha 11/04/2008 la JGL adopta el acuerdo que literalmente se transcribe a continuación y que le es notificado al interesado con fecha 08/05/2008:

“30.- ESCRITO DE D. FRANCISCO PINEDA ACEDO SOBRE VALLADOS Y PARCELACIÓN REALIZADA EN SNU JUNTO A LA UE.E-8.

Visto el escrito presentado por el interesado que a continuación se relaciona con referencia a vallados realizados en Suelo No urbanizable, junto al sector UE.E-8 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, y tomada razón del informe técnico municipal emitido, y dictamen de la Comisión Informativa de Obras, Urbanismo, Territorio y Medio Ambiente en sesión celebrada con fecha doce de marzo de dos mil ocho, así como de lo dispuesto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento, Ley 7/2002 de 17 de diciembre, y demás legislación aplicable, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos acuerda:

Nº orden; 6	Promotor	D. Francisco Pineda Acedo
Domicilio de notificaciones		San Aurelio, 1. Estación de la Romera
Objeto de la actuación		Escrito presentado con referencia a vallados realizados en Suelo No Urbanizable junto a la UE.E-8.
Ubicación de la actuación		Terrenos calificados como S.N.U. junto a la UE.E-8.
Informe Técnico:		
1. Que los terrenos a que se hace referencia en el escrito están clasificados como Suelo No Urbanizable Común en el Planeamiento Municipal.		
2. Que en el escrito se reconoce la existencia de una parcelación en dicha categoría de suelo con superficie de parcelas comprendida entre los 31,82 m2 de la menor a 359,38 m2 la mayor.		
3. Que dado el tamaño de las parcelas resultantes, notablemente alejado del determinado en la Legislación Agraria exigible conforme al artículo IX.1.6 apartados 1 y 6, y que se pretende su anexión a parcelas urbanas se trata de una parcelación urbanística en suelo no urbanizable, expresamente prohibida en el artículo IX.1.3 apartado 3 de las Normas Subsidiarias.		
4. Que en consecuencia esta operación no puede ser autorizada.		
5. Que en cuanto la afección que esta parcelación produce en la Unidad de Ejecución colindante y en concreto a la Licencia de Primera Ocupación de las viviendas construidas en la misma, ésta sólo podrá evitarse segregando físicamente las parcelas urbanas del Suelo No Urbanizable con un cerramiento de idénticas características a las del resto de los ejecutados.		



Conjunto Histórico -

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ARCHIDONA

Plaza de la Victoria, 1 ♦ E – 29300 ARCHIDONA (Málaga)

*Resolución: 1º.- Requerir al interesado para que regularice la situación según el informe técnico emitido.
2º.- Notificar al interesado y dar traslado a la Oficina Municipal de Obras para su conocimiento.*

2. Con fecha 02/06/2008 y bajo el nº RE 2548, Don Francisco Pineda Acedo presenta escrito contra el acuerdo transcrito en el antecedente anterior que fundamenta sucintamente en los siguientes motivos:

- a. Se ha colocado un vallado sobre suelo urbanizable pero en ningún caso se ha procedido a su parcelación urbanística al no haberse practicado segregación alguna, toda vez que no induce a la formación de nuevos asentamientos.
- b. No se le puede obligar a efectuar nuevo vallado separando físicamente la frontera en suelo urbano y no urbanizable puesto que los patios traseros o huertos pueden ser acotados por vallado si así lo consideran sus propietarios puesto que los terrenos colindantes también son de su propiedad.
- c. La colocación de la valla no conculca ni la LOUA (art. 46, 52 y 57) ni las NN.SS. (art. IX.4.1)

II.- RÉGIMEN JURÍDICO:

Viene determinado por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como por las NN.SS. de Planeamiento del Municipio de Archidona cuyo texto íntegro fue publicado en el BOP de Málaga nº 55/2005, de 21 de marzo, siéndole de aplicación el siguiente articulado:

Artículo 56. Régimen del suelo urbano consolidado.

Es de aplicación al suelo urbano consolidado el régimen previsto en el apartado 2 del artículo anterior, salvo en lo relativo a las obligaciones de cesión de suelo y aprovechamiento urbanístico.

Artículo 55. Régimen del suelo urbano no consolidado.

2. *El régimen del suelo urbano no consolidado no incluido en unidades de ejecución es el siguiente:*

- A) *Los terrenos están legalmente vinculados a la edificación y al destino previstos por la ordenación urbanística, así como, en su caso, afectados al cumplimiento por sus propietarios de los deberes pendientes de entre los enumerados en el artículo 51 de esta Ley, según las determinaciones del instrumento de planeamiento.*

A estos efectos, las cesiones de suelo son las mismas prescritas para el suelo urbanizable en el artículo anterior, si bien la de superficie de suelo ya urbanizada precisa para materializar el aprovechamiento lucrativo correspondiente a la participación del municipio será del diez por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto correspondiente, o, en caso de no estar incluidos los terrenos en ningún área de reparto, del aprovechamiento objetivo que tuvieran asignado; todo ello de acuerdo con los criterios establecidos por el Plan General de Ordenación Urbanística.

- B) *Los propietarios tienen derecho al noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto o, en otro caso, al noventa por ciento del aprovechamiento objetivo.*

A los efectos de la materialización del aprovechamiento a que alude el párrafo anterior, podrá autorizarse la edificación aun cuando la parcela correspondiente no tenga todavía la condición de solar, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) *La cesión del suelo correspondiente al aprovechamiento urbanístico imputable al municipio por razón de su participación en las plusvalías y la adquisición, en su caso, mediante transferencias de aprovechamiento, de los excedentes de aprovechamiento o sus equivalentes económicos.*



Conjunto Histórico -

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ARCHIDONA

Plaza de la Victoria, 1 ♦ E – 29300 ARCHIDONA (Málaga)

- b) *Asunción expresa y formal por el propietario de los compromisos de proceder a la realización simultánea de la urbanización y la edificación; de formalizar las cesiones aún pendientes; así como de no ocupar ni utilizar la edificación hasta la total terminación de las obras de urbanización, la materialización de las cesiones pendientes y el efectivo funcionamiento de los servicios correspondientes.*

El compromiso de urbanización comprende necesariamente, además de las obras que afecten a la vía o vías a que dé frente la parcela, las correspondientes a todas las demás infraestructuras, nuevas o complementarias a las existentes, necesarias para la prestación de los servicios preceptivos, hasta el punto de enlace con las redes que estén en funcionamiento, así como el refuerzo de estas redes, si fuera preciso para la correcta utilización de los servicios públicos.

El compromiso de no ocupación ni utilización incluye el de la consignación de tal condición, con idéntico contenido, en cuantos negocios jurídicos se celebren con terceros e impliquen el traslado a éstos de alguna facultad de uso, disfrute o disposición sobre la edificación o parte de ella.

- c) *Prestación de garantía en cuantía suficiente para cubrir el coste de ejecución de las obras de urbanización comprometidas.*

Artículo 67. Indivisibilidad de fincas, unidades aptas para la edificación, parcelas y solares.

Son indivisibles las fincas, unidades aptas para la edificación, parcelas y solares siguientes:

a) *Los que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el instrumento de planeamiento, salvo que los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios de fincas, unidades aptas para la edificación, parcelas o solares colindantes, con la finalidad de agruparlos y formar uno nuevo con las dimensiones mínimas exigibles.*

b) *Los de dimensiones inferiores al doble de las requeridas como mínimas en el instrumento de planeamiento, salvo que el exceso de éstas se agrupe en el mismo acto a terrenos colindantes para formar otra finca, unidades aptas para la edificación, parcela y solar que tenga las condiciones mínimas exigibles.*

c) *Los que tengan asignada una edificabilidad en función de la superficie, cuando se materialice toda la correspondiente a ésta.*

d) *Los vinculados o afectados legalmente a las construcciones o edificaciones e instalaciones autorizadas sobre ellos.*

Artículo 68. Régimen de las parcelaciones urbanísticas.

1. *No se podrán efectuar parcelaciones urbanísticas en suelo urbano y urbanizable mientras no se haya producido la entrada en vigor de la ordenación pormenorizada establecida por el instrumento de planeamiento idóneo según la clase de suelo de que se trate. Se exceptúan de la regla anterior las segregaciones que sean indispensables para la incorporación de terrenos al proceso de urbanización en el ámbito de unidades de ejecución.*

2. *En terrenos con régimen del suelo no urbanizable quedan prohibidas, siendo nulas de pleno derecho, las parcelaciones urbanísticas.*

Artículo 100. Reparcelación.



Conjunto Histórico -

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ARCHIDONA

Plaza de la Victoria, 1 ♦ E – 29300 ARCHIDONA (Málaga)

1. Se entiende por reparcelación la operación urbanística consistente en la agrupación o reestructuración de fincas, parcelas o solares incluidos en el ámbito de una unidad de ejecución, para su nueva división ajustada a los instrumentos de planeamiento de aplicación, con adjudicación de las nuevas fincas, parcelas o solares a los interesados, en proporción a sus respectivos derechos.

2. La reparcelación podrá tener cualquiera de los siguientes objetos:

a) La regularización de las fincas existentes.

b) La justa distribución de los beneficios y las cargas derivadas de la ordenación urbanística y de su ejecución.

c) La localización del aprovechamiento urbanístico en suelo apto para la edificación conforme al instrumento de planeamiento de que se trate.

d) La adjudicación al municipio de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita y, en su caso, de fincas resultantes constitutivas de parcelas o solares.

e) La adjudicación de fincas resultantes, constitutivas de parcelas o solares, a propietarios de suelo exterior a la unidad de ejecución de que se trate que deban satisfacer su derecho a la equidistribución en el seno de la misma.

f) La sustitución en el patrimonio de los propietarios, en su caso forzosa y en función de los derechos de éstos, de las fincas iniciales por fincas resultantes de la ejecución, constitutivas de parcelas o solares.

3. La adjudicación de fincas para la sustitución a que se refiere la letra f) del apartado anterior se producirá, con arreglo a los criterios empleados para la reparcelación, en cualquiera de los siguientes términos:

a) La superficie precisa para servir de soporte al entero aprovechamiento urbanístico a que tenga derecho el propietario, quedando aquella afecta al pago de los costes de urbanización, en su caso.

b) La superficie precisa para servir de soporte a la parte del aprovechamiento urbanístico correspondiente al propietario que reste, una vez deducida la correspondiente al valor de los costes de urbanización.

4. La delimitación de la unidad de ejecución implica la afectación de las fincas, parcelas o solares a la operación reparcelatoria, con prohibición de otorgamiento de licencias de parcelación y edificación hasta la firmeza en vía administrativa de dicha operación.

5. La reparcelación podrá llevarse a cabo de forma voluntaria o forzosa, así como en especie o mediante indemnización sustitutoria de adjudicación de suelo.

III.- ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN PLANTEADA EN EL RECURSO DE REPOSICIÓN

Considerando que existe un hecho evidente y no negado por el recurrente cuál es la instalación de un vallado para el que no se ha obtenido licencia urbanística en la parte trasera de la vivienda con el que se pretende acotar una zona de huerto o patio anexa a la misma y que se extiende más allá del ámbito territorial del suelo urbano, constituyendo de hecho una agregación de una porción de suelo no urbanizable y ello aun cuando no se haya procedido a su formalización mediante la correspondiente escritura pública, entre otras razones por que dicha operación material no podría obtener al día de la fecha licencia municipal.

En su consecuencia resulta que la instalación de dicho vallado en cuanto que elemento anexo a la vivienda no resulta legalizable al implicar de hecho una actuación que excede del ámbito territorial del sector UE-8, debiendo tenerse en cuenta que la porción de terreno anexa a la vivienda sita en suelo no urbanizable, no ha quedado afecta al deber de urbanizar como tampoco ha sido tenida en cuenta a efectos de cuantificar la necesidad de zonas verdes y espacios dotacionales, aparcamientos, aprovechamientos lucrativos, etc.



Conjunto Histórico -

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ARCHIDONA

Plaza de la Victoria, 1 ♦ E – 29300 ARCHIDONA (Málaga)

Sin que se produzcan deliberaciones y sometido el asunto directamente a votación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos (tres votos) acuerda:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición presentado en base a los anteriores antecedentes y fundamentos jurídicos.

Segundo.- Notificar al interesado para su conocimiento y efectos, y dar traslado a la Oficina Municipal de Obras.

16.-RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR D. FRANCISCO PINEDA ACEDO CONTRA ACUERDO DE 10/06/2008 DESESTIMATORIO DE PROPUESTA DE PARCELACIÓN EN TERRENOS ANEJOS A LA UE.E-8.

Visto el recurso de reposición presentado por Don Francisco Pineda Acedo contra el acuerdo de la JGL de 10/06/2008; visto el informe jurídico y atendidos a los siguientes

I.- ANTECEDENTES:

1..Con fecha 10/06/2008 la JGL adopta el acuerdo que literalmente se transcribe a continuación y que le es notificado al interesado con fecha 09/07/2008:

“15.- ESCRITO DE D. FRANCISCO PINEDA ACEDO Y D^a ANA M^a RODRÍGUEZ ROGEL SOLICITANDO AUTORIZACIÓN EN RELACIÓN A ACTUACIONES URBANÍSTICAS REALIZADAS EN UE.E-8.

Visto el Informe técnico desfavorable emitido por el Arquitecto Municipal en relación al asunto que a continuación se relaciona y visto el dictamen y propuesta de resolución emitida por la Comisión Informativa de Obras, urbanismo, Equipamiento, Infraestructura y Medio Ambiente con fecha 3 de junio de 2008, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos (3 votos) adopta el siguiente acuerdo:

Nº orden; 6	Promotor	D. Francisco Pineda Acedo y Dña. Ana María Rodríguez Rogel
Domicilio de notificaciones		C/ San Aurelio, 1 Estación de la Romera, y C/ Las Piñas, 3. Ogijares 18151, Granada. Respectivamente
Objeto de la actuación		Propuesta sobre terrenos anejos a la UE.E-8
Ubicación de la actuación		Terrenos anejos UE.E-8
<i>Informe Técnico:</i>		
1. <i>“Que la Junta de Gobierno Local en su sesión de 25 de abril de 2.008 ha adoptado acuerdo denegando la parcelación en suelo no urbanizable que se solicitaba en anterior escrito del Sr. Pineda y ello por tratarse de parcelación urbanística en suelo no urbanizable toda vez que las porciones de tierra que se pretendía anexionar a las parcelas urbanas de la Unidad de Ejecución E-8 no disponen de la superficie mínima exigible conforme al Planeamiento Municipal y la Legislación Agraria</i>		
2. <i>Que asimismo se acordó que, para poder conceder la Licencia de Primera Ocupación, sería necesario que se segregaran físicamente las parcelas incluidas en la Unidad de Ejecución de las anejas en suelo no urbanizable.</i>		
3. <i>Que con independencia de esto las obras ejecutadas en suelo no urbanizable a que se hace referencia en los escritos lo han sido sin contar con Licencia Municipal, infracción que viene a unirse al hecho mismo de la parcelación.</i>		
4. <i>Que en consecuencia, salvo superior criterio, se propone a la Corporación no estimar las alegaciones presentadas.”</i>		



Conjunto Histórico -

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ARCHIDONA

Plaza de la Victoria, 1 ♦ E – 29300 ARCHIDONA (Málaga)

Resolución: 1º.-Desestimar la propuesta, conforme al informe técnico emitido. 2º.-Requerir al interesado para que realice el cerramiento de los patios en el límite de la unidad de ejecución con el mismo tratamiento que cerramientos laterales. 3º.-Notificar al interesado y dar traslado a la Alcaldía Presidencia como órgano competente para iniciar los respectivos expedientes de protección de la legalidad urbanística y sancionador. 4º.-Dar traslado a la Oficina de Obras y al Negociado de Disciplina Urbanística para su conocimiento y efectos.

2. Con fecha 04/08/2008 y bajo el nº RE 3723, Don Francisco Pineda Acedo presenta escrito contra el acuerdo transcrito en ekl antecedente anterior que fundamenta sucintamente en los siguientes motivos:
 - a. La resolución se ha adoptado sin la previa emisión de informe jurídico.
 - b. Se ha colocado un vallado sobre suelo urbanizable pero en ningún caso se ha procedido a su parcelación urbanística.
 - c. No se le puede obligar a efectuar nuevo vallado separando físicamente la frontera en suelo urbano y no urbanizable puesto que los patios traseros o huertos pueden ser acotados por vallado si así lo consideran sus propietarios puesto que los terrenos colindantes también son de su propiedad.
 - d. Nula entidad del daño a los intereses públicos, sin que se induzca a nuevos asentamientos urbanos.

II.- RÉGIMEN JURÍDICO:

Viene determinado por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como por las NN.SS. de Planeamiento del Municipio de Archidona cuyo texto íntegro fue publicado en el BOP de Málaga nº 55/2005, de 21 de marzo, siéndole de aplicación el siguiente articulado:

Artículo 56. Régimen del suelo urbano consolidado.

Es de aplicación al suelo urbano consolidado el régimen previsto en el apartado 2 del artículo anterior, salvo en lo relativo a las obligaciones de cesión de suelo y aprovechamiento urbanístico.

Artículo 55. Régimen del suelo urbano no consolidado.

2. *El régimen del suelo urbano no consolidado no incluido en unidades de ejecución es el siguiente:*

A) Los terrenos están legalmente vinculados a la edificación y al destino previstos por la ordenación urbanística, así como, en su caso, afectados al cumplimiento por sus propietarios de los deberes pendientes de entre los enumerados en el artículo 51 de esta Ley, según las determinaciones del instrumento de planeamiento.

A estos efectos, las cesiones de suelo son las mismas prescritas para el suelo urbanizable en el artículo anterior, si bien la de superficie de suelo ya urbanizada precisa para materializar el aprovechamiento lucrativo correspondiente a la participación del municipio será del diez por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto correspondiente, o, en caso de no estar incluidos los terrenos en ningún área de reparto, del aprovechamiento objetivo que tuvieran asignado; todo ello de acuerdo con los criterios establecidos por el Plan General de Ordenación Urbanística.

B) Los propietarios tienen derecho al noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto o, en otro caso, al noventa por ciento del aprovechamiento objetivo.

A los efectos de la materialización del aprovechamiento a que alude el párrafo anterior, podrá autorizarse la edificación aun cuando la parcela correspondiente no tenga todavía la condición de solar, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:



Conjunto Histórico -

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ARCHIDONA

Plaza de la Victoria, 1 ♦ E – 29300 ARCHIDONA (Málaga)

c) *La cesión del suelo correspondiente al aprovechamiento urbanístico imputable al municipio por razón de su participación en las plusvalías y la adquisición, en su caso, mediante transferencias de aprovechamiento, de los excedentes de aprovechamiento o sus equivalentes económicos.*

d) *Asunción expresa y formal por el propietario de los compromisos de proceder a la realización simultánea de la urbanización y la edificación; de formalizar las cesiones aún pendientes; así como de no ocupar ni utilizar la edificación hasta la total terminación de las obras de urbanización, la materialización de las cesiones pendientes y el efectivo funcionamiento de los servicios correspondientes.*

El compromiso de urbanización comprende necesariamente, además de las obras que afecten a la vía o vías a que dé frente la parcela, las correspondientes a todas las demás infraestructuras, nuevas o complementarias a las existentes, necesarias para la prestación de los servicios preceptivos, hasta el punto de enlace con las redes que estén en funcionamiento, así como el refuerzo de estas redes, si fuera preciso para la correcta utilización de los servicios públicos.

El compromiso de no ocupación ni utilización incluye el de la consignación de tal condición, con idéntico contenido, en cuantos negocios jurídicos se celebren con terceros e impliquen el traslado a éstos de alguna facultad de uso, disfrute o disposición sobre la edificación o parte de ella.

c) *Prestación de garantía en cuantía suficiente para cubrir el coste de ejecución de las obras de urbanización comprometidas.*

Artículo 67. Indivisibilidad de fincas, unidades aptas para la edificación, parcelas y solares.

Son indivisibles las fincas, unidades aptas para la edificación, parcelas y solares siguientes:

a) *Los que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el instrumento de planeamiento, salvo que los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios de fincas, unidades aptas para la edificación, parcelas o solares colindantes, con la finalidad de agruparlos y formar uno nuevo con las dimensiones mínimas exigibles.*

b) *Los de dimensiones inferiores al doble de las requeridas como mínimas en el instrumento de planeamiento, salvo que el exceso de éstas se agrupe en el mismo acto a terrenos colindantes para formar otra finca, unidades aptas para la edificación, parcela y solar que tenga las condiciones mínimas exigibles.*

c) *Los que tengan asignada una edificabilidad en función de la superficie, cuando se materialice toda la correspondiente a ésta.*

d) *Los vinculados o afectados legalmente a las construcciones o edificaciones e instalaciones autorizadas sobre ellos.*

Artículo 68. Régimen de las parcelaciones urbanísticas.

1. *No se podrán efectuar parcelaciones urbanísticas en suelo urbano y urbanizable mientras no se haya producido la entrada en vigor de la ordenación pormenorizada establecida por el instrumento de planeamiento idóneo según la clase de suelo de que se trate. Se exceptúan de la regla anterior las segregaciones que sean indispensables para la incorporación de terrenos al proceso de urbanización en el ámbito de unidades de ejecución.*

2. *En terrenos con régimen del suelo no urbanizable quedan prohibidas, siendo nulas de pleno derecho, las parcelaciones urbanísticas.*



Conjunto Histórico -

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ARCHIDONA

Plaza de la Victoria, 1 ♦ E – 29300 ARCHIDONA (Málaga)

Artículo 100. Reparcelación.

1. Se entiende por reparcelación la operación urbanística consistente en la agrupación o reestructuración de fincas, parcelas o solares incluidos en el ámbito de una unidad de ejecución, para su nueva división ajustada a los instrumentos de planeamiento de aplicación, con adjudicación de las nuevas fincas, parcelas o solares a los interesados, en proporción a sus respectivos derechos.

2. La reparcelación podrá tener cualquiera de los siguientes objetos:

a) La regularización de las fincas existentes.

b) La justa distribución de los beneficios y las cargas derivadas de la ordenación urbanística y de su ejecución.

c) La localización del aprovechamiento urbanístico en suelo apto para la edificación conforme al instrumento de planeamiento de que se trate.

d) La adjudicación al municipio de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita y, en su caso, de fincas resultantes constitutivas de parcelas o solares.

e) La adjudicación de fincas resultantes, constitutivas de parcelas o solares, a propietarios de suelo exterior a la unidad de ejecución de que se trate que deban satisfacer su derecho a la equidistribución en el seno de la misma.

f) La sustitución en el patrimonio de los propietarios, en su caso forzosa y en función de los derechos de éstos, de las fincas iniciales por fincas resultantes de la ejecución, constitutivas de parcelas o solares.

3. La adjudicación de fincas para la sustitución a que se refiere la letra f) del apartado anterior se producirá, con arreglo a los criterios empleados para la reparcelación, en cualquiera de los siguientes términos:

a) La superficie precisa para servir de soporte al entero aprovechamiento urbanístico a que tenga derecho el propietario, quedando aquella afecta al pago de los costes de urbanización, en su caso.

b) La superficie precisa para servir de soporte a la parte del aprovechamiento urbanístico correspondiente al propietario que reste, una vez deducida la correspondiente al valor de los costes de urbanización.

4. La delimitación de la unidad de ejecución implica la afectación de las fincas, parcelas o solares a la operación reparcelatoria, con prohibición de otorgamiento de licencias de parcelación y edificación hasta la firmeza en vía administrativa de dicha operación.

5. La reparcelación podrá llevarse a cabo de forma voluntaria o forzosa, así como en especie o mediante indemnización sustitutoria de adjudicación de suelo.

Así mismo y respecto de lo alegado en cuanto a la ausencia de informe jurídico debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuyo artículo 54 dice:

Artículo 54. Motivación.

1. Serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho:

a) Los actos que limiten derechos subjetivos o intereses legítimos.

b) Los que resuelvan procedimientos de revisión de oficio de disposiciones o actos administrativos, recursos administrativos, reclamaciones previas a la vía judicial y procedimientos de arbitraje.

c) Los que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos.



Conjunto Histórico -

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ARCHIDONA

Plaza de la Victoria, 1 ♦ E – 29300 ARCHIDONA (Málaga)

d) Los acuerdos de suspensión de actos, cualquiera que sea el motivo de ésta, así como la adopción de medidas provisionales previstas en los artículos 72 y 136 de esta Ley.

e) Los acuerdos de aplicación de la tramitación de urgencia o de ampliación de plazos.

f) Los que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales, así como los que deban serlo en virtud de disposición legal o reglamentaria expresa.

2. La motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

III.- ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN PLANTEADA EN EL RECURSO DE REPOSICIÓN

Considerando que existe un hecho evidente y no negado por el recurrente cuál es la instalación de un vallado para el que no se ha obtenido licencia urbanística en la parte trasera de la vivienda con el que se pretende acotar una zona de huerto o patio anexa a la misma y que se extiende más allá del ámbito territorial del suelo urbano, constituyendo de hecho una agregación de una porción de suelo no urbanizable y ello aun cuando no se haya procedido a su formalización mediante la correspondiente escritura pública, entre otras razones por que dicha operación material no podría obtener al día de la fecha licencia municipal.

En su consecuencia resulta que la instalación de dicho vallado en cuanto que elemento anexo a la vivienda no resulta legalizable al implicar de hecho una actuación que excede del ámbito territorial del sector UE-8, debiendo tenerse en cuenta que la porción de terreno anexa a la vivienda sita en suelo no urbanizable, no ha quedado afecta al deber de urbanizar como tampoco ha sido tenida en cuenta a efectos de cuantificar la necesidad de zonas verdes y espacios dotacionales, aparcamientos, aprovechamientos lucrativos, etc.

Respecto la ausencia de informe jurídico, debe señalarse que el mismo no es exigible para la adopción de todas y cada una de las resoluciones administrativas, bastando que estas estén motivadas (en este caso mediante informe técnico), siendo exigible para determinados supuestos tasados legalmente: la concesión de licencias urbanísticas (art. 172.4ª de la LOUA), cuando la adopción de un acuerdo por el Pleno requiera de mayoría cualificada (art. 3 del RD 1174/87), etc.

Sin que se produzcan deliberaciones y sometido el asunto directamente a votación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos (tres votos) acuerda:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición presentado en base a los anteriores antecedentes y fundamentos jurídicos.

Segundo.- Notificar al interesado para su conocimiento y efectos, y dar traslado a la Oficina Municipal de Obras.

17.-SOLICITUD DE “HERMANOS RUIZ CANO” INSTANDO DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE INGRESADO EN CONCEPTO DE I.B.I. URBANO 2008.

Dada cuenta de la solicitud presentada por el interesado con fecha 29 de agosto de 2008 y nº/RE 4058 instando la devolución de importe ingresado en concepto de I.B.I. urbano correspondiente al año 2008, correspondiente al solar de explanada de San Antonio nº 10, y habiéndose comprobado la referencia catastral resulta que se trata de los terrenos donde se ha edificado el tanatorio municipal, y atendido al Informe favorable emitido por el Negociado de Recaudación, **la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos (tres votos) acuerda:**

Primero.- Aprobar la devolución al interesado de 408,75 €.

Segundo.- Notificar al interesado y dar traslado a Recaudación e Intervención Municipal.



Conjunto Histórico -

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ARCHIDONA

Plaza de la Victoria, 1 ♦ E – 29300 ARCHIDONA (Málaga)

18.- FINALIZACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN PARA SUMINISTRO DE DOS SERVIDORES INFORMÁTICOS, MODALIDAD RENTING.

Vista la certificación de Secretaría expresiva del procedimiento de contratación instruido por este Ayuntamiento para contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad del suministro, modalidad renting, de dos servidores informáticos, incluido en el renting los servicios de transporte, instalación y puesta en funcionamiento de la máquina conforme al expediente aprobado por Decreto de Alcaldía nº 2008000350 de 3 de junio, resultando que no se han presentado ofertas por los interesados durante el plazo indicado en las correspondientes invitaciones cursadas,

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos (tres votos) acuerda:

Primero.- Declarar desierta la licitación y en consecuencia proceder a declarar concluso el procedimiento, procediéndose a su archivo.

Segundo.- Dar traslado a Secretaría e Intervención para su conocimiento.

19.-CONCESIÓN DE BAJA EN VADOS PERMANENTES.

Dada cuenta de las solicitudes presentadas por los interesados que a continuación se relacionan para concesión de baja en vado permanente, y sin que se produzcan intervenciones, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los presentes (3 votos), **acuerda:**

Primero.- Dar de baja a los siguientes interesados:

Solicitante	Objeto solicitud	Lugar ubicación
D. José Arjona Bueno	Baja en vado permanente	C/. Ejido, Archidona
D ^a Josefa Palomo López	Baja en vado permanente nº 220	C/.Estación, nº 4. Salinas (Archidona)

Segundo.- Dar traslado a la Policía Local para que compruebe la retirada de la placa correspondiente, así como a Recaudación municipal a los efectos oportunos.

20.-RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL EN ACUERDO ADOPTADO CON FECHA 23 DE SEPTIEMBRE 2008 CONCEDIENDO VADO PERMANENTE A D^a INMACULADA CAMPILLOS TAMAYO.

Visto el acuerdo adoptado con fecha 23 de septiembre de 2008 a la vista de solicitud de D^a Inmaculada Campillos Tamayo para prohibición de aparcamiento en puerta de los almacenes de descarga de la Residencia de Asistidos de Archidona, por el que se acordó concesión de vado permanente.

Considerando que existe error material de transcripción en dicho acuerdo va que donde dice:

“...Primero: Conceder la pertinente autorización, debiendo proceder el interesado al pago de los derechos establecidos en la Ordenanza correspondiente con carácter previo a la retirada de la autorización:

Solicitante	Objeto solicitud	Lugar ubicación
D ^a Inmaculada Campillos Tamayo	Vado permanente	C/. Fresca, Puerta almacenes de la Residencia Asistidos. Archidona
D. José Santana Conejo	Vado permanente	C/. Avda. Pablo Picasso, nº 52. Archidona
D ^a M ^a de las Nieves Arjona Sillero	Vado permanente	C/. Juan de Astorga, nº 16. Archidona.
D. Eusebio Astorga Mora e/r. de	Vado permanente	Prolongación C/. Los Morenos



Conjunto Histórico -

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ARCHIDONA

Plaza de la Victoria, 1 ♦ E – 29300 ARCHIDONA (Málaga)

Construcciones Juan Guerrero		
D. Miguel Sánchez Lara	Vado permanente	C/ Luís Barahona de Soto, nº 5. Archidona
D. José Astorga Murillo	Vado permanente	C/ Ejido, s/n a espaldas de c/ Nueva, nº 51. Archidona.

Segundo: Comunicar a D. Francisco Domínguez Cano que deberá solicitar la correspondiente licencia de primera ocupación del inmueble para su concesión, con carácter previo a la concesión del vado permanente en C/ cuevas Bajas, nº 4 de Archidona.

Tercero.- Inclúyase en el Padrón correspondiente, y comuníquese al interesado que la concesión del vado implica asimismo la prohibición de aparcar para el mismo.

Cuarto: Notifíquese al interesado en el domicilio reseñado y dése cuenta a la Jefatura de la Policía y Recaudación Municipal a los efectos pertinentes.”

Debe decir:

“Primero: Conceder la pertinente autorización, debiendo proceder el interesado al pago de los derechos establecidos en la Ordenanza correspondiente con carácter previo a la retirada de la autorización:

Solicitante	Objeto solicitud	Lugar ubicación
D. José Santana Conejo	Vado permanente	C/. Avda. Pablo Picasso, nº 52. Archidona
D ^a M ^a de las Nieves Arjona Sillero	Vado permanente	C/. Juan de Astorga, nº 16. Archidona.
D. Eusebio Astorga Mora e/r. de Construcciones Juan Guerrero	Vado permanente	Prolongación C/. Los Morenos
D. Miguel Sánchez Lara	Vado permanente	C/ Luís Barahona de Soto, nº 5. Archidona
D. José Astorga Murillo	Vado permanente	C/ Ejido, s/n a espaldas de c/ Nueva, nº 51. Archidona.

Segundo: Comunicar a D. Francisco Domínguez Cano que deberá solicitar la correspondiente licencia de primera ocupación del inmueble para su concesión, con carácter previo a la concesión del vado permanente en C/ cuevas Bajas, nº 4 de Archidona.

Tercero.- Autorizar la colocación de pilarote que falta en la puerta de los almacenes de la Residencia de Asistidos, sito en c/ Fresca, a la vista de la solicitud presentada por D^a Inmaculada Campillos Tamayo.

Cuarto.- Inclúyase en el Padrón correspondiente, y comuníquese al interesado que la concesión del vado implica asimismo la prohibición de aparcar para el mismo.

Quinto: Notifíquese al interesado en el domicilio reseñado y dése cuenta a la Jefatura de la Policía Local, servicios Operativos y Recaudación Municipal a los efectos pertinentes.”

21.- APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON UNICAJA PARA ACCIÓN DE PATROCINIO.

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala de Asuntos Sociales D^a Juana María Barrio Alba, de fecha 9 de octubre de 2008 en los siguientes términos:



Conjunto Histórico -

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ARCHIDONA

Plaza de la Victoria, 1 ♦ E – 29300 ARCHIDONA (Málaga)

Visto el borrador de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Archidona y Unicaja cuyo objeto es la propuesta a dicha entidad por parte de este Ayuntamiento de una acción de patrocinio de aquélla, extensible a las actividades enmarcadas en los programas municipales de desarrollo cultural, turístico, deportivo y social, llevados a cabo por el Ayuntamiento como por los Organismos Autónomos Locales vinculados al mismo como son el P.M.D. y el I.P.A. y que supondrá la entrega por parte de Unicaja de una cantidad económica global para colaborar a sufragar gastos derivados de actividades municipales en materia de Mujer, juventud, Mayores, Educación, deportes, Turismo, Cultura, Patrimonio y Fiestas.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos (tres votos) acuerda:

Primero.- Aprobar el borrador de convenio de colaboración a suscribir entre Unicaja y el Il. Ayto. de Archidona.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde para su firma y de cuantos otros actos sean necesarios en orden a la buena efectividad del mismo.

Tercero.- Notificar a Unicaja para su conocimiento y efectos.

Cuarto.- Dar traslado a la Alcaldía para su firma.

22.-SOLICITUD DE D. ANTONIO JESÚS NÚÑEZ SÁNCHEZ INSTANDO ADJUDICACIÓN DE PUESTO EN EL MERCADO MUNICIPAL PARA VENTA DE PRODUCTOS CÁRNICOS.

Concurriendo causa de abstención para intervenir en dicho asunto, en el Sr. Concejal D. Juan José Pastrana Paneque por razón de parentesco, a tenor de lo dispuesto en el art. 28.2 b) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, y no existiendo por tanto el quórum legalmente exigido para la adopción de acuerdos, se retira el asunto del orden del día para su inclusión en la próxima sesión que se celebre.

23.-SOLICITUD DE D. GREGORIO VÁZQUEZ DÍAZ, HERMANO MAYOR DE LA COFRADÍA DE N.RO. PADRE JESÚS EN SU ENTRADA EN JERUSALÉN, INSTANDO CONDONACIÓN DEL IMPORTE DE ADJUDICACIÓN COMO ADJUDICATARIO DEL CONTRATO DE SERVICIO PARA BARRA EN FERIA DE AGOSTO Y FERIA DEL PERRO.

A propuesta de la Presidencia se deja el asunto pendiente a la espera de su estudio detallado por la Alcaldía, retirándose por tanto del orden del día.

24.- ASUNTOS DE URGENCIA

Previa justificación de la urgencia y a propuesta del Sr. Presidente, y declarada la misma por la Junta de Gobierno local por unanimidad de los presentes (tres votos) en la forma reglamentariamente establecida, a tenor del art. 91.4 y 97.3 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, R.O.F., se conoce y debate acerca de los siguientes asuntos que seguidamente se indican y respecto de los cuales se adoptan los siguientes acuerdos:

URG. 1º.- DESIGNACIÓN DE CALLE SITA ENTRE EL CAMPO DE FÚTBOL “LA PAJARITA” Y LAS V.P.O. COLINDANTES.

A propuesta del Concejal D. Juan Antonio Lara Medina y con el visto bueno de todos los miembros presentes, y teniendo en cuenta el acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo con fecha 13 de diciembre de 2007 en virtud del cual se aprobó Moción del Grupo Municipal IULV-CA en conmemoración del día 4 de diciembre para reconocimiento de D. José Manuel García Caparrós como víctima del terrorismo y por la



Conjunto Histórico -

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ARCHIDONA

Plaza de la Victoria, 1 ♦ E – 29300 ARCHIDONA (Málaga)

libertad de Andalucía, **la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes (tres votos) acuerda:**

Primero.- Designar la calle sita entre el campo de fútbol “La Pajarita” y los edificios de v.p.o. existentes junto a la Carretera de Villanueva del Trabuco como C/ JOSÉ MANUEL GARCÍA CAPARRÓS.

Segundo.- Dar traslado a la Oficina Municipal de Obras para elaboración del correspondiente plano.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo y plano correspondiente al Negociado Municipal de Estadística, a la Gerencia del Catastro (Delegación Provincial de Economía y Hacienda) y a la Oficina de Correos de Archidona a los efectos oportunos.

Cuarto.- Dar cuenta al Pleno Corporativo para su conocimiento.

URG. 2º.-SOLICITUD A LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA DEL USO DE MAQUINARIA PARA LIMPIEZA REPARACIÓN DE DAÑOS PRODUCIDOS POR LAS INUNDACIONES EN ESTACIÓN DE LA ROMERA (ARCHIDONA)

A propuesta del Sr. Concejal D. Juan Antonio Lara Medina, y debido a los daños sufridos por la Estación de la Romera (Archidona) tras las últimas inundaciones acontecidas, **la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos (tres votos) acuerda:**

Primero.- Efectuar petición al Área de Servicios Supramunicipales de la Excm. Diputación Provincial de Málaga para cesión al Ayuntamiento de Archidona de la maquinaria propiedad de aquélla durante plazo de tres días, y con carácter gratuito, a fin de poder acometer las reparaciones y limpieza necesaria en la zona de la estación de La Romera.

Segundo.- Dar traslado al Área de Servicios Supramunicipales de la Excm. Diputación Provincial de Málaga para su conocimiento y efectos.

URG. 3º.- AUTORIZACIÓN DE PLAZA DE APARCAMIENTO PARA MINUSVÁLIDOS JUNTO A FERRETERÍA EL LLANO.

A propuesta del Sr. Concejal D. Juan Antonio Lara Medina, y con la conformidad de los presentes, **la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos (tres votos) acuerda:**

Primero.- Autorizar la señalización de aparcamiento reservado a minusválidos en uno de los aparcamientos existentes junto a Ferretería El Llano.

Segundo.- Dar traslado a los Servicios Operativos y a la Jefatura de la Policía Local para su conocimiento y efectos.

25.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se presentan.

A los efectos previstos en los arts. 89.3, 107 y 116 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, y art. 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los acuerdos definitivos en vía administrativa que a continuación se indican se podrá interponer potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante la Junta de Gobierno Local,(salvo los puntos nº 14, 15 y 16), o en su caso,



Conjunto Histórico -

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ARCHIDONA

Plaza de la Victoria, 1 ♦ E – 29300 ARCHIDONA (Málaga)

recurso contencioso administrativo, ante el orden jurisdiccional y ante el órgano que abajo se indica, en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el día hábil siguiente al de la notificación. En caso de interposición del recurso de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto el de reposición, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente. En caso de optar por la interposición del recurso de reposición contra su resolución no podrá de nuevo interponerse dicho recurso.

Podrá presentarse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo (Art. 8 Ley 29/1998), respecto a los asuntos adoptados bajos los números: 4º, 5º, 6º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 19º, 20º, y 21º.

Y ante la Sala de lo Contencioso Administrativo (Art. 10 Ley 29/1998) los adoptados bajo los números: ---

Y no habiendo más asuntos que tratar por la Presidencia, se levanta la sesión siendo las once horas del día al encabezamiento expresado, de lo que como Secretario, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE,
(Por sustitución)

Fdo.: Juan José Pastrana Paneque

DILIGENCIA DE SECRETARÍA: Remítase a la Subdelegación del Gobierno y a la Delegación del Gobierno en Málaga, copia o extracto de la presente Acta comprensivo de los acuerdos adoptados, conforme al art. 56 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, art. 196 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, y Decreto 41/2008 de 12 de febrero, por el que se regula la remisión de actos y acuerdos de las Entidades Locales a la Administración de la Junta de Andalucía; así mismo publíquese copia o extracto de los acuerdos en el Tablón Oficial de Edictos.

Remítase copia del presente Acta a todos los Miembros de la Corporación.

Archidona, a 15 de octubre de 2008

EL SECRETARIO GENERAL.

Fdo.: José Daniel Ramos Núñez